



REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA

Santa Bárbara, Ant, diecisiete de marzo de dos mil veintiuno

PROCESO	Declaración de unión marital de hecho
DEMANDANTE	Martha Cecilia Cañaveral López
DEMANDADA	Luz Amilvia Valencia
RADICADO	05 679 31 84 001 2020 00059 00
PROVIDENCIA	Sustanciación No. 101
DECISIÓN	Señala audiencia inicial, art. 372 CGP.

Vencido el término del traslado de la demanda al accionado quien se haya representado a través de *Curador Ad Litem*, se convoca a las partes y a sus apoderados, para que concurran personalmente a la **audiencia inicial** de que trata el artículo 372 del CGP., que tendrá lugar de manera virtual a través de la plataforma Microsft Teams el **MARTES TRECE (13) DE ABRIL DE DOS MIL VEINTIUNO (2021) A LAS DIEZ DE LA MAÑANA (10:00 A.M.).**

En la diligencia no será posible evacuar la etapa de la conciliación habida cuenta de que la parte demandada actúa por intermedio de curador Ad-Litem. (nrl. 6º art. 373 CGP)

El despacho formulará interrogatorio exhaustivo a las partes sobre el objeto del proceso, fijará el objeto del litigio, llevará acabo control de legalidad y practicará las pruebas que resulten posibles mientras se hallen presentes las partes. (inciso 3º nrls. 7ºY 8º art. 372 CGP).

Se advierte que la audiencia se llevará a cabo, aunque no concurra alguna de las partes o sus apoderados. Si los abogados no comparecen, se realizará con las partes en litigio. Si quien concurre es el abogado y no la parte, éste tendrá facultades para confesar, conciliar, transigir, desistir, y en general, para disponer del derecho en litigio, (Nrl. 2º art. 372 CGP)

El Juzgado hace las siguientes prevenciones en caso de inasistencia injustificada:

Si quien no acude es el demando hará presumir ciertos los hechos en que se fundan las excepciones de mérito por él propuestas, siempre que sean susceptibles de confesión.

Si el ausente es el demandado, hará presumir ciertos los hechos susceptibles de confesión en que sustente la demanda.

Si ninguna de las dos partes acude, no podrá realizarse la audiencia y si al cabo de tres (3) días no justifican su inasistencia se declarará terminado el proceso.

A la parte o al abogado que no concurra a la audiencia programada, se le impondrá multa de cinco (5) salarios mínimos legales mensuales vigentes, salvo que en los tres (3) días siguientes allegue prueba que justifique su inasistencia. **En igual sentido ocurrirá si quien no acude es el curador, en cuyo caso la multa oscilará entre 5 y 10 smmlv.**

La justificación deberá ceñirse a lo establecido en el numeral 3º del artículo 372 CGP.

Vista la complejidad del asunto, esta sede judicial considera propicio y conveniente dar aplicación al parágrafo del artículo 372 CGP, en consecuencia decreta los siguientes medios de convicción:

PRUEBAS SOLICITADAS POR LA PARTE DEMANDANTE

DOCUMENTAL

Se tendrá como prueba en todo su valor legal los siguientes documentos aportados con el libelo genitor:

1. Registro civil de defunción de Luís Alberto Botero Valencia
2. Registro civil de nacimiento de Los hijos comunes,
3. Registro civil de nacimiento de la demandante

TESTIMONIAL

En la audiencia señalada se recepcionará el testimonio de la siguiente persona:

1. CARMEN CECILIA LÓPZ, C.C. 21.877.688

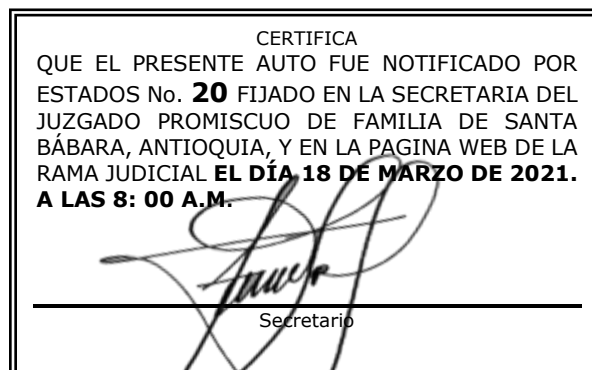
Cítese conforme lo dispone el inciso 2º del artículo 187 y el artículo 217 ibíd.

PARTE DEMANDADA:

Sin pruebas, dada que dicho sujeto procesal no efectuó pronunciamiento alguno frente a los hechos y pretensiones de la demanda.

NOTIFÍQUESE

**JOHANA ARIAS HERRERA
JUEZ**



Firmado Por:

**JOHANA ARIAS HERRERA
JUEZ
JUEZ - JUZGADO 001 DE CIRCUITO PROMISCOU DE FAMILIA DE LA
CIUDAD DE SANTA BARBARA-ANTIOQUIA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
**22cf6b44efdf4db56720f7295289de5bf3d01a3dc511a5a55b0399a25
ab87a3d**

Documento generado en 17/03/2021 05:53:07 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**